

00001

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
GUATEMALA, C. A.

**DIRECCIÓN LEGISLATIVA**  
**- CONTROL DE INICIATIVAS -**

NÚMERO DE REGISTRO

**5803**

**FECHA QUE CONOCIÓ EL PLENO:**

**INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE MAYNOR  
GABRIEL MEJÍA POPOL.**

**INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR LEY QUE PROMUEVE LA  
DONACIÓN DE PLASMA SANGUÍNEO DE PACIENTES RECUPERADOS DE  
COVID-19.**

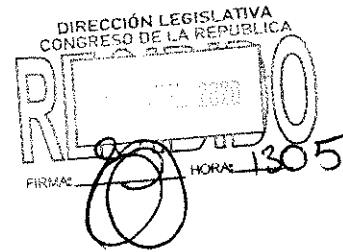
**TRÁMITE:**



# CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Guatemala julio 14 del 2020

Licenciado:  
Marvin Alvarado  
Encargado del Despacho  
Dirección Legislativa  
Su despacho.



Licenciado Alvarado:

Con un atento saludo me dirijo a usted, deseándole éxitos en su despacho, por medio de la presente me permito remitir la iniciativa de ley denominada, **LEY QUE PROMUEVE LA DONACION DE PLASMA SANGUINEO DE PACIENTES RECUPERADOS DE COVID-19**, iniciativa que considero de vital importancia para proteger la salud y especialmente la vida de los ciudadanos Guatemaltecos, para que sea conocida por el honorable pleno, de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo.

Deferentemente

MAYNOR GABRIEL MEJIA POPOL  
DIPUTADO  
BANCADA VAMOS



JEFATURA  
DE BANCADA VAMOS  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
Guatemala, C. A.



## Exposición de Motivos

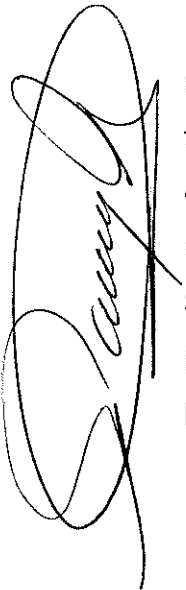
El presente proyecto pretende darle un marco jurídico a los distintos protocolos desarrollados por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social respecto de la donación del plasma para atender a los pacientes contagiados con COVID-19.

La literatura básica y específica en temas de medicina, señala que el plasma es la porción líquida de la sangre donde se encuentran suspendidos los glóbulos rojos, los blancos y las plaquetas. Posee una cantidad de proteínas muy importantes, donde se encuentran los anticuerpos, por esto su importancia y trascendencia en el combate a diversas enfermedades.

En la coyuntura actual en la que vivimos, en el desarrollo de una pandemia, varios países del mundo están utilizando el plasma como un procedimiento alternativo para combatir el virus. En nuestro país, el Hospital Nacional Especializado de Villa Nueva, ha diseñado y puesto en vigencia el "Protocolo para la obtención de plasma convaleciente de pacientes recuperados de Covid-19". También el Hospital Roosevelt ha puesto en marcha el protocolo de plasma convaleciente, una terapia probada internacionalmente que tiene beneficios tangibles en los pacientes en estado crítico.

De acuerdo a las publicaciones del propio Ministerio de Salud y Asistencia Social, esta terapia se basa en que el paciente al haber estado en contacto con el virus, crea anticuerpos, los cuales darán inmunidad a corto o largo plazo, y al momento de realizar la transfusión, pueden llegar a neutralizar la enfermedad, lo que permitiría ayudar entre uno y tres pacientes por donación. Incluso funcionarios de la cartera mencionada, han emitido expresiones públicas en relación a que el Hospital de Villa Nueva cuenta con el equipo y personal especializado para realizar este procedimiento, destacando, además, que aquellas personas que tienen entre catorce y veintiocho días libres de la enfermedad, ya están aptos para convertirse en donantes.

De conformidad con las normas vigentes (Decreto 27-95, Ley Sobre Bancos de Sangre y Servicios de Medicina Transfusional; Decreto 87-97, Ley de Servicio de Medicina Transfusional y Bancos de Sangre; y Decreto 64-98, Reformas al Decreto 87-97), el proceso de donación consiste en una entrevista indispensable

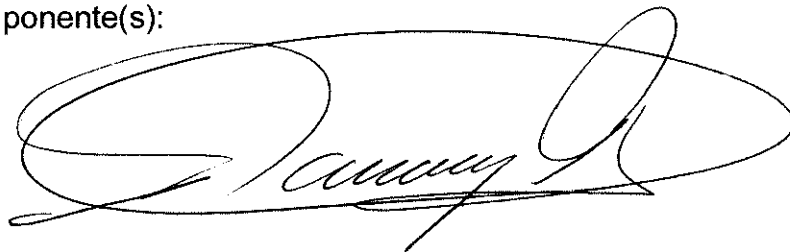
A large, stylized handwritten signature in black ink, located on the left side of the page, overlapping the text of the third paragraph.

que rige la ley de Bancos de Sangre, pruebas de laboratorio especialmente las dirigidas a la detección de anticuerpos contra el COVID-19, y la extracción del plasma por medio del método de aféresis que consiste en dejar los demás hemocomponentes (glóbulos rojos, plaquetas, etc.) del donante.

Los protocolos vigentes refieren que los pacientes que están moderadamente graves, son a quienes se les puede hacer la transfusión, siempre atendiendo las indicaciones médicas de quien los atiende, puesto que el plasma de pacientes recuperados tiene anticuerpos que aquellos desarrollaron para expulsar la enfermedad, motivo por lo cual recibir esos anticuerpos es clave para aumentar sus defensas y para combatir el virus.

Mediante esta norma se declara de interés nacional la donación de plasma con fines terapéuticos, se diseña y ejecuta una campaña nacional para la difusión y promoción de la donación voluntaria de plasma sanguíneo, se crea el Registro Nacional de pacientes recuperados de COVID-19 donantes de plasma sanguíneo; y se reconoce a los donantes de plasma sanguíneo por su colaboración en la lucha contra los sufrimientos de la humanidad.

Diputado(s) ponente(s):

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Sammy R.', written in a cursive style. The signature is positioned below the text 'Diputado(s) ponente(s):'.

**LEY QUE PROMUEVE LA DONACIÓN DE PLASMA SANGUÍNEO DE  
PACIENTES RECUPERADOS DE COVID-19**

**Decreto Número xxxx-2020**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado velará por la salud y la asistencia social de todos los habitantes, diseñará por medio de sus instituciones acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes con el fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social;

**CONSIDERANDO**

Que la salud de los habitantes de la Nación es un bien público, y que todas las personas e instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento;

**CONSIDERANDO**

Que la pandemia, que también se ha propagado en Guatemala, exige del Estado esfuerzo y políticas públicas para reducir y eliminar los efectos del COVID-19 en la población;

**POR TANTO:**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171, literal a), de la Constitución Política de la República de Guatemala.

**DECRETA**

**La Ley que promueve la donación de plasma sanguíneo de pacientes  
recuperados de COVID-19**

**Artículo 1:** El presente Decreto tiene como objetivo principal promover la donación voluntaria de sangre para obtener plasma de los pacientes recuperados de COVID-19 para brindarles tratamiento a los enfermos que lo requieran, de acuerdo con los protocolos vigentes y autorizados por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

**Artículo 2:** Para conseguir el objetivo trazado en el artículo anterior, se faculta al Organismo Ejecutivo, por medio de la autoridad de aplicación, para que diseñe y

ejecute una campaña nacional para la difusión y promoción de la donación voluntaria de plasma sanguíneo, que provenga de pacientes recuperados de COVID-19, en todo el territorio nacional, destacándose en esta que el uso del plasma de pacientes recuperados de COVID-19 es con fines terapéuticos. La difusión de esta campaña se realizará por medio de los mecanismos de comunicación oficial y se invitará a los medios de comunicación social a que se sumen a este esfuerzo institucional.

**Artículo 3:** De conformidad con las normas vigentes de servicios de medicina transfusional y bancos de sangre, se declara de interés público la donación voluntaria de sangre para obtener el plasma de los pacientes recuperados de COVID-19.

**Artículo 4:** Se crea el Registro Nacional de pacientes recuperados de COVID-19 donantes de plasma sanguíneo. El Registro aludido, estará a cargo de la dependencia que corresponda del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, y se adecuará a las normas vigentes en el país. La información con la que se nutra el Registro Nacional de pacientes recuperados de COVID-19 donantes de plasma, deberá resguardarse en cumplimiento del Decreto 57-2008, Ley de Acceso a la Información Pública.

**Artículo 5:** Los enfermos recuperados de COVID-19 donantes de plasma sanguíneo, que sean trabajadores o trabajadoras que se desempeñen en relación de dependencia tanto en el sector público como en la actividad privada, disfrutarán de una licencia especial con goce de salario de un día por cada donación de plasma que efectúen. Esto último, lo deberán acreditar ante su empleador mediante la presentación del certificado correspondiente que haya sido extendido por la institución de salud interviniente. Esta licencia no implicará ninguna afectación al salario, descuento, ni la pérdida de cualquier otro beneficio laboral que provenga de su contrato o de pacto colectivo vigente en el centro de trabajo, que sea percibido por el trabajador o la trabajadora. El empleador que fuera notificado que un trabajador o trabajadora donó o donará plasma tiene la obligación de mantener en reserva esa información, preservando su intimidad,

A large, stylized handwritten signature in black ink, located on the left side of the page, overlapping the text of Article 5.

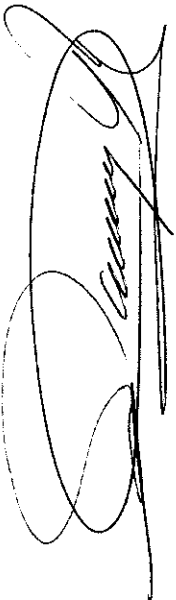
además de darle un trato digno, evitando cualquier tipo de discriminación de conformidad con lo regulado en el Código de Trabajo.

**Artículo 6:** Se faculta al Organismo Ejecutivo, mediante el Ministerio de Salud y Asistencia Social, a reconocer a los pacientes recuperados de COVID-19 que sean donantes de plasma sanguíneo, mediante el otorgamiento de la Orden Pedro de San José Bethancourt, condecoración que se entrega a personas que se han distinguido de manera relevante por su filantropía y sacrificios en la lucha contra los sufrimientos de la humanidad.

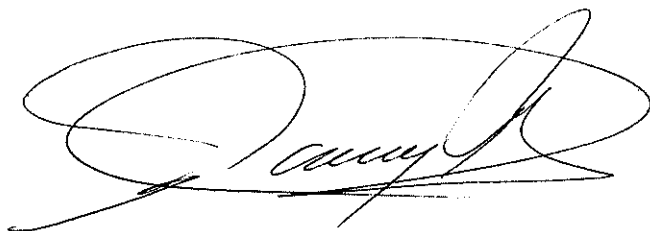
**Artículo 7:** El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en coordinación con los municipios del país y con el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, deberá establecer las condiciones y logística necesarias para garantizar el traslado de aquellos enfermos recuperados de COVID-19 aptos para la donación de plasma sanguíneo que no tengan los recursos económicos necesarios para trasladarse, y además, deberán cumplir con todas las medidas de higiene y seguridad para continuar resguardando su salud.

**Artículo 8:** Son funciones del Ministerio de Salud y Asistencia Social, además de las establecidas en la normativa vigente en el país respecto de medicina transfusional y bancos de sangre, las señaladas en este Decreto y los protocolos vigentes, las siguientes:

- a) Constatar que los donantes cumplan con todos los criterios de elegibilidad, y que hayan expresado su consentimiento informado para realizar la donación;
- b) Almacenar en forma adecuada y aumentar la disponibilidad de plasma de enfermos recuperados de COVID-19 con fines terapéuticos;
- c) Fomentar la capacitación del personal de Salud, respecto del procedimiento para la donación de plasma sanguíneo de pacientes recuperados de COVID-19;
- d) Desarrollar y ejecutar propuestas, estrategias y acciones tendientes a la donación de plasma de pacientes recuperados de COVID-19;
- e) Reconocer y respetar el acceso a la información sobre la donación de plasma realizada, a los pacientes recuperados de COVID-19.

A large, stylized handwritten signature in black ink, located on the left side of the page, partially overlapping the list of functions.

**Artículo 9:** El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'S' followed by the name 'Samy' and a flourish.